

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

PERSONA DENUNCIADA: IAN IGNACIO VALLADERES MAC-GREGOR, QUINTO REGISDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/40/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por María José Cervantes Vázquez, en su carácter de representante suplente del partido político morena "POR LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD LECTORAL EN LA QUE HA INCURRIDO" (sic). El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha dos de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las diecisiete horas del día de hoy dos de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA PERSONA DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha dos de septiembre del presente año, constante de 3 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUAR

LUCERO SARAHÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ ACTUARIA HABILITADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

> TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A C T U A R I A



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO TEEC/PES/40/2024

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/40/2024.

PROMOVENTE: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

PERSONA DENUNCIADA: IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR, QUINTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...POR LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN QUE HA INCURRIDO.... (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro la Secretaría General de Acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado presidente y ponente con el estado que guardan los presentes asuntos. CONSTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor; ACUERDA: ------

PRIMERO. Mejor proveer. Derivado del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, ello, ante la falta de certeza de quien es la persona que ostenta la titularidad de la cuenta del perfil de "Ignacio Valladares Nacho" en la red social de Facebook, por lo que, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS

cilia@teec.mx

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO TEEC/PES/40/2024

- 1. Verificar quien ostenta la titularidad de la cuenta del perfil de "Ignacio Valladares Nacho"en la red social de Facebook, debiendo requerir a la denunciada de manera personal la información.
- 2. Verificar a través de la red social *Facebook* el nombre de la titularidad del perfil de "*Ignacio Valladares Nacho*"en la citada red social. - - - -
- 3. Proporcionar el número de teléfono que se encuentra registrado/vinvulado en el perfil de "Ignacio Valladares Nacho" en la red social de Facebook. ---
- 4. Todas aquellas diligencias y gestiones que resulten necesarias para allegarse de información que compruebe la titularidad y el manejo del perfil de "Ignacio Valladares "Nacho" en Facebook.

Se reitera, estas diligencias no son limitativas; esto porque la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquiera otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, que de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá conceder los términos que considere pertinentes para lograr la completa integración del expediente.-

En consecuencia, remítanse el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible**, realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro. Cumplido lo anterior deberá remitirlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la ley antes citada.

² Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya ténido posibilidad de recabarlas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO TEEC/PES/40/2024

Notifiquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Cúmplase.

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente y ponente, ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. - - -

PRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

ALEJANDRA MORÉNO LEZAMA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA

TRIBUNAL F. ECTORAL
DEL EN AUG DE CHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS